



Interlocutorio	74
Radicado	0526631030032023-00009-00
Proceso	Verbal – restitución
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fabio Arturo Guerrero Abella y otra
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Para determinar la competencia por el factor objetivo cuantía, debe establecer el avalúo catastral de inmueble que se pretende restituir (núm. 6 art. 26 del C.G.P.).
2. Traer las pruebas de que las direcciones electrónicas denunciadas, son aquéllas que los demandados usan para efectos de notificación; pues se adujo una certificación emitida por el demandante, la que no hace prueba (art. 8 ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ